

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL
DERECHO DEL MAR
Nueva York, 27 de julio a 21 de agosto de 1987

LISTA DE DISPOSICIONES RELATIVAS A CIERTAS CUESTIONES PENDIENTES
QUE TIENE ANTE SI EL PLENARIO RESPECTO DE LA AUTORIDAD

I. CUESTIONES FINANCIERAS Y DE PRESUPUESTO

1. Proyecto de reglamento de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.20/Rev.1)

XVII. CUESTIONES ADMINISTRATIVAS Y DE PRESUPUESTO

Disposiciones generales

Proyecto de presupuesto anual

Artículo 106 (108)

La Asamblea examinará y aprobará el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad presentado por el Consejo.

Consecuencias financieras de las resoluciones

Artículo 107 (nuevo)

No se recomendará a la aprobación de la Asamblea resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General.

Artículo 108 (109)

El Secretario General tendrá a todos los órganos al corriente del presupuesto detallado de los gastos que impliquen las resoluciones recomendadas por estos órganos a la Asamblea para su aprobación.

a) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documentos LOS/PCN/WP.21 y Corr.1)

Artículo 88 bis

Comisión de Finanzas

1. La Asamblea nombrará una Comisión de Finanzas, que estará formada por 15 miembros.
2. Las funciones de la Comisión de Finanzas serán las siguientes:
 - a) Elaborar, de conformidad con el apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención, el proyecto de reglamento financiero que ha de presentarse a la aprobación de la Asamblea, mantener en examen dicho reglamento y recomendar las modificaciones que estime necesarias o convenientes;
 - b) Asesorar a la Asamblea sobre la fijación de las cuotas de los miembros en el presupuesto administrativo de la Autoridad de conformidad con el apartado e) del párrafo 2 del artículo 160 y con el apartado a) del artículo 171 de la Convención;
 - c) Asistir al Secretario General en la preparación del proyecto de presupuesto anual de la Autoridad y asesorar al Consejo y a la Asamblea sobre dicho proyecto de presupuesto y sobre la participación en los beneficios financieros y su distribución;
 - d) Asesorar al Consejo sobre el ejercicio de la facultad de contraer préstamos de la Autoridad;
 - e) Asesorar a los órganos de la Autoridad sobre todos los demás aspectos financieros de su labor.
3. Los miembros de la Comisión de Finanzas, entre los cuales no podrá haber más de un nacional de un mismo Estado, serán elegidos sobre la base de una representación geográfica amplia y de sus calificaciones y experiencia personales, con la salvedad de que ocho de los miembros de la Comisión de Finanzas deberán ser elegidos entre candidatos propuestos por Estados que en el momento del nombramiento figuren entre los 15 Estados que aporten las cuotas más altas al presupuesto administrativo de la Autoridad.
4. Cada miembro de la Comisión de Finanzas desempeñará su mandato durante un período de tres años. Los miembros de la Comisión de Finanzas se retirarán por rotación y serán reelegibles.

b) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.23)

10. En la sección XVII "Cuestiones administrativas y de presupuesto", el título "Disposiciones generales" será seguido por una nueva subsección titulada: "Consecuencias financieras de las resoluciones" y el siguiente nuevo artículo: "No se recomendará a la Asamblea para su aprobación ninguna resolución que implique gastos a menos que esté acompañada por un cálculo de los gastos preparado por el Secretario General".

El artículo 109 seguirá al nuevo artículo.

Los artículos restantes se renumerarán en consecuencia.

c) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.27)

3. El artículo 107 debe decir lo siguiente:

"No se recomendarán a la aprobación de la Asamblea resoluciones que impliquen gastos sin que vayan acompañadas de un presupuesto de gastos preparado por el Secretario General y de un informe con las recomendaciones del Comité Financiero al respecto."

4. El artículo 108 debe decir lo siguiente:

"El Secretario General tendrá a todos los órganos al corriente del presupuesto detallado de los gastos que impliquen las resoluciones recomendadas por estos órganos a la Asamblea para su aprobación, así como las opiniones expresadas al respecto por el Comité Financiero."

2. Proyecto de reglamento del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.26/Rev.1)

Artículo 31 (29)

Presentación del presupuesto anual

El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad y lo presentará al Consejo. Este lo examinará y lo presentará, con sus recomendaciones, a la Asamblea.

/...

Artículo 34 (32)

Estimaciones de gastos

1. Antes de que el Consejo apruebe una propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, el Secretario General distribuirá a la brevedad posible a todos los miembros del Consejo un informe sobre los gastos estimados y sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias, haciendo referencia a las autorizaciones financieras y las consignaciones presupuestarias existentes.
2. El Consejo, antes de aprobar una propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, tendrá en cuenta las estimaciones mencionadas en el párrafo 1. Si la propuesta es aprobada, el Consejo indicará, cuando proceda, la prioridad o la urgencia que le asigna.
- [3. Cuando el Consejo desee recomendar, en casos de excepcional urgencia, que se aplique la propuesta que entrañe gastos para los cuales no se hayan previsto fondos antes del siguiente período ordinario de sesiones de la Asamblea, incluirá una indicación específica a ese efecto al Secretario General en la resolución por la que apruebe la propuesta.]

XI. COMITE DE FINANZAS

Artículo 81 (73)

Comité de Finanzas

1. El Consejo nombrará un Comité de Finanzas, que estará integrado por 15 miembros que reflejen la composición del propio Consejo.
2. Las funciones del Comité de Finanzas serán las siguientes:
 - a) Elaborar los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros de conformidad con el apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;
 - b) Asesorar al Consejo sobre el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General;
 - c) Asesorar al Consejo sobre la distribución de los beneficios financieros mencionados en el inciso i) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;
 - d) Asesorar al Consejo sobre el ejercicio de la facultad de la Autoridad de contraer préstamos;
 - e) Asesorar al Consejo sobre todos los demás aspectos financieros de su labor.

/...

a) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.28)

1. El artículo 4 debe decir lo siguiente:

"Tres miembros del Consejo o el Secretario General podrán pedir que se cambie la fecha de una reunión. El Secretario General comunicará inmediatamente la solicitud a los demás miembros del Consejo, junto con las observaciones pertinentes, incluidas las consecuencias financieras, si las hubiere.

Si dentro de 30 días siguientes a la fecha de la solicitud la mayoría de los miembros del Consejo manifiestan su acuerdo con la misma, el Secretario General convocará a sesión al Consejo."

4. El artículo 29 debe decir lo siguiente:

"El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad y lo presentará al Consejo junto con las recomendaciones de la Comisión de Finanzas. El Consejo examinará el proyecto de presupuesto anual y las recomendaciones de la Comisión de Finanzas y lo presentará, con sus recomendaciones, a la Asamblea."

5. El artículo 32 debe decir lo siguiente:

"1. Antes de que el Consejo apruebe una propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, el Secretario General preparará, lo más pronto posible, un informe sobre los gastos estimados y sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias, haciendo referencia a las autorizaciones financieras y las consignaciones presupuestarias existentes, y lo presentará a la Comisión de Finanzas. Después de haber sido examinado por la Comisión de Finanzas, el informe se distribuirá a todos los miembros del Consejo junto con las recomendaciones de la Comisión de Finanzas."

13. El artículo 73 debe decir lo siguiente:

"1. El Consejo elegirá y propondrá a la Asamblea 15 candidatos para su nombramiento a la Comisión de Finanzas. Los miembros de la Comisión de Finanzas, entre los que no podrá haber dos que sean nacionales del mismo Estado, serán elegidos sobre la base de una amplia representación geográfica, calificaciones personales y experiencia en la esfera de la gestión financiera, a condición de que ocho de ellos sean elegidos de entre los candidatos designados por Estados que, en el momento del nombramiento, figuren entre los 15 Estados cuyas contribuciones al presupuesto administrativo de la Autoridad sean las más elevadas.

/...

2. Además de sus funciones en relación con la Asamblea y el Secretario General, la Comisión de Finanzas deberá:

a) Elaborar los proyectos de normas, reglamentos y procedimientos financieros de conformidad con el apartado y) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar;

b) Asesorar al Consejo sobre el proyecto de presupuesto anual preparado por el Secretario General;

c) Asesorar al Consejo sobre la distribución de los beneficios financieros mencionados en el inciso i) del apartado o) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención;

d) Asesorar al Consejo sobre el ejercicio de la facultad de contraer préstamos de la Autoridad;

e) Asesorar al Consejo sobre todos los demás aspectos financieros de su labor."

b) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.29)

5. El texto actual del artículo 29 deberá sustituirse por el siguiente:

"El Secretario General preparará el proyecto de presupuesto anual de la Autoridad y lo presentará al Consejo por conducto de la Comisión de Finanzas que, a su vez, lo presentará al Consejo con sus recomendaciones. El Consejo lo examinará y lo presentará, con sus recomendaciones, a la Asamblea. Si el Consejo rechaza las recomendaciones de la Comisión de Finanzas, el proyecto de presupuesto anual y sus recomendaciones se devolverán a la Comisión de Finanzas para que vuelva a examinarlo."

6. En el artículo 32, insértense en la segunda línea del primer párrafo, a continuación de la palabra "Autoridad", las palabras "o consecuencias financieras para sus miembros"; en la tercera línea del texto ruso la palabra "Autoridad" deberá sustituirse por las palabras "el Consejo y la Comisión de Finanzas".

La primera frase del segundo párrafo deberá sustituirse por la siguiente:

"El Consejo no aprobará propuesta alguna que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, o que entrañe consecuencias financieras para sus miembros, hasta que haya recibido la opinión de la Comisión de Finanzas y tenido en cuenta sus recomendaciones. Si el Consejo rechaza las recomendaciones de la Comisión de Finanzas, se devolverán a la Comisión de Finanzas para que vuelva a examinarlas."

/...

10. En el artículo 73 el texto actual del primer párrafo debe sustituirse por el siguiente: "El Consejo elegirá una Comisión de Finanzas, que estará formada por 15 miembros, garantizando la representación igual de cada uno de los cinco grupos regionales de Estados".

En el segundo párrafo, la palabra "asesorar" deberá sustituirse por las palabras "hacer recomendaciones" en los apartados b), c), d) y e).

Deberá insertarse un nuevo apartado e): "Proporcionar recomendaciones para el Consejo, así como elaborar y presentar al Consejo para que éste las examine proyectos de directrices del Consejo para la Empresa en lo que respecta a la administración de las finanzas y actividades económicas de la Empresa".

El actual apartado e) pasará a ser apartado f).

En la última línea del tercer párrafo de la versión rusa, sustitúyase la palabra "nombrados" por "elegidos".

Deberá añadirse un nuevo párrafo 4: "Toda decisión de la Comisión de Finanzas que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad o implicaciones financieras para sus miembros deberá adoptarse por consenso".

3. Proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica
(documento LOS/PCN/WP.31)

Artículo 22

Funciones del Secretario General

1. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Comisión. Podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que actúe como representante suyo. Desempeñará las demás funciones que la Comisión le encomiende.
2. El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Comisión y tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones que puedan ser necesarias para sus sesiones.
3. El Secretario General mantendrá informado a los miembros de la Comisión de todos los asuntos que puedan someterse a la consideración de la Comisión.

a) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.32)

8. En el segundo párrafo del artículo 22, después de la palabra "proporcionará", insértese las palabras "teniendo lo más en cuenta posible las exigencias de economía y eficiencia".

/...

Añádase el siguiente nuevo párrafo 4:

"4. El Secretario General proporcionará a la Comisión, a petición de ésta, informes sobre las cuestiones especificadas por la Comisión."

9. Después del artículo 23, añádase el siguiente nuevo artículo 23 bis, titulado "Estimación de los gastos", y redáctese de la manera siguiente:

"1. Antes de que la Comisión apruebe una recomendación o cualquier otra propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, o que tenga consecuencias financieras para sus miembros, el Secretario General distribuirá a los miembros de la Comisión, lo más pronto posible, un informe sobre los gastos estimados y sobre las consecuencias administrativas y presupuestarias, haciendo referencia a las autorizaciones financieras y las consignaciones presupuestarias existentes.

2. Antes de aprobar una recomendación o cualquier otra propuesta que entrañe gastos con cargo a los fondos de la Autoridad, o que tenga consecuencias financieras para sus miembros, la Comisión tendrá en cuenta las estimaciones mencionadas en el párrafo 1."

b) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.34)

6. En el artículo 22, redáctese de nuevo el párrafo 3 y añádase un nuevo párrafo 4:

"3. El Secretario General mantendrá informados a los miembros de la Comisión de todos los asuntos que puedan ser de interés para ésta.

4. El Secretario General preparará informes en los que se evaluarán los costos y las consecuencias administrativas y presupuestarias de toda propuesta que se presente a la Comisión y que entrañe gastos."

4. Proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica (documento LOS/PCN/WP.36)

Artículo 21

Funciones del Secretario General

1. El Secretario General actuará como tal en todas las sesiones de la Comisión. Podrá designar a un funcionario de la Secretaría para que actúe como representante suyo. Desempeñará las demás funciones que la Comisión le encomiende.

2. El Secretario General proporcionará y dirigirá el personal requerido por la Comisión y tendrá a su cargo la adopción de todas las disposiciones que puedan ser necesarias para sus sesiones.

/...

3. El Secretario General mantendrá informado a los miembros de la Comisión de todos los asuntos que puedan someterse a la consideración de la Comisión.

a) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.37)

En el artículo 21, sustitúyase el párrafo 3 por el texto siguiente:

"3. El Secretario General mantendrá informados a los miembros de la Comisión de todos los asuntos que puedan interesar a la Comisión."

Añádase el siguiente nuevo párrafo:

"4. El Secretario General preparará informes en los que se evalúen el costo y las consecuencias administrativas y presupuestarias de cada una de las propuestas que entrañen gastos presentadas a la Comisión."

b) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.38)

6. En el párrafo 2 del artículo 21, después de la palabra "proporcionará", agregar las palabras "teniendo en cuenta en todo lo posible consideraciones de economía y eficacia", y agregar un cuarto párrafo nuevo del siguiente tenor:

"4. El Secretario General presentará a la Comisión, a solicitud de ésta, informes sobre las cuestiones que determine la Comisión."

7. Después del párrafo 21 agregar un nuevo artículo 21 bis titulado "Estimaciones de gastos" del siguiente tenor:

"1. Hasta que la Comisión apruebe una recomendación o cualquiera otra propuesta relacionada con el desembolso de fondos de la Autoridad o que implique consecuencias financieras para sus miembros, el Secretario General presentará a la brevedad posible a los miembros de la Comisión un informe sobre los gastos propuestos, así como las consecuencias administrativas y presupuestarias, con indicación de las disposiciones financieras existentes que autoricen dichos gastos y las asignaciones presupuestarias.

2. Hasta que se confirme una recomendación o cualquiera otra propuesta relacionada con el desembolso de fondos de la Autoridad o que implique consecuencias financieras para sus miembros, la Comisión tendrá presentes las estimaciones indicadas en el párrafo 1."

/...

II. ADOPCION DE DECISIONES

1. Proyecto de reglamento de la Asamblea de la
Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
(documento LOS/PCN/WP.20/Rev.1)

Decisiones sobre cuestiones de fondo

Artículo 73 (74)

A reserva de lo dispuesto en el artículo 109, las decisiones sobre cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que comprenda la mayoría de los miembros que participen en el período de sesiones. En caso de dudas sobre si una cuestión es o no de fondo, esa cuestión será tratada como cuestión de fondo, a menos que la Asamblea decida otra cosa, por la mayoría requerida para las decisiones sobre cuestiones de fondo.

Artículo 74 (75)

Las decisiones de la Asamblea sobre las enmiendas a propuestas relativas a cuestiones de fondo y sobre las partes de tales propuestas que sean sometidas a votación separadamente se tomarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre y cuando esa mayoría incluya una mayoría de los miembros participantes en el período de sesiones respectivo.

Procedimiento de enmienda

Artículo 110 (111)

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión de la Asamblea adoptada por [...] de los miembros presentes y votantes.

a) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.23)

6. En el artículo 74 agréguese después de la primera frase la siguiente: "Las decisiones sobre cuestiones que impliquen la imposición de obligaciones financieras u otras obligaciones económicas a los Estados Miembros se adoptarán por consenso".

7. Complétese el artículo 75 con la siguiente frase: "También se adoptarán por consenso las decisiones de la Asamblea sobre enmiendas a las propuestas que se adopten por consenso".

11. Complétese el artículo 111 con lo siguiente: "También se adoptarán por consenso las enmiendas a los artículos que disponen la adopción de decisiones por consenso".

2. Proyecto de reglamento del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.26/Rev.1)

Artículo 53 (54)

Decisiones que requieren una mayoría de dos tercios

Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con los apartados f), g), h), i), n), p) y v) del párrafo 2 del artículo 162 y con el artículo 191 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes, siempre que comprenda la mayoría de los miembros del Consejo.

Artículo 54 (55)

Decisiones que requieren una mayoría de tres cuartos

Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con las disposiciones que se enumeran a continuación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que comprenda la mayoría de los miembros del Consejo: párrafo 1 del artículo 162; apartados a), b), c), d), e), l), q), r), s), t) y u) del párrafo 2 del artículo 162; apartado u) del párrafo 2 del artículo 162, en los casos de incumplimiento de un contratista o de un patrocinador; apartado w) del párrafo 2 del artículo 162, con la salvedad de que la obligatoriedad de las órdenes expedidas con arreglo a ese apartado no podrá exceder de 30 días a menos que sean confirmadas por una decisión adoptada de conformidad con el apartado d); apartados x), y) y z) del párrafo 2 del artículo 162; párrafo 2 del artículo 163; párrafo 3 del artículo 174; artículo 11 del anexo IV.

Artículo 58 (58)

Procedimiento para llegar al consenso

Dentro de los 14 días siguientes a la presentación de una propuesta al Consejo que requiera una decisión por consenso, el Presidente del Consejo averiguará si se formularía alguna objeción formal a su aprobación. Cuando el Presidente constate que se formularía tal objeción, establecerá y convocará, dentro de los tres días siguientes a la fecha de esa constatación, un comité de conciliación, integrado por nueve miembros del Consejo como máximo, cuya presidencia asumirá, con objeto de conciliar las divergencias y preparar una propuesta que pueda ser aprobada por consenso. El comité trabajará con diligencia e informará al Consejo en un plazo de 14 días a partir de su establecimiento. Cuando el comité no pueda recomendar ninguna propuesta que pueda ser aprobada por consenso, indicará en su informe las razones de la oposición a la propuesta.

/...

Artículo 70 (49)

Aprobación de planes de trabajo presentados por
solicitantes que no sean la Empresa

El Consejo aprobará los planes de trabajo de conformidad con los procedimientos establecidos en el apartado j) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 71 (50)

Aprobación de planes de trabajo presentados por la Empresa

El Consejo aprobará los planes de trabajo que presente la Empresa de conformidad con los procedimientos mencionados en el apartado k) del párrafo 2 del artículo 162 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 92 (nuevo)

Procedimiento de enmienda

El presente reglamento podrá ser enmendado por decisión del Consejo, adoptada por [...] de los miembros presentes y votantes.

a) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.28)

6. Insértese, a continuación del artículo 50, un nuevo artículo 50 bis:

"Artículo 50 bis

Procedimientos preparatorios relativos a los planes de trabajo

1. La Comisión Jurídica y Técnica examinará las propuestas de planes de trabajo y hará recomendaciones sobre ellas al Consejo en el orden en que hayan sido recibidas. Transcurridos 120 días después de haber iniciado el examen de un plan de trabajo, designará un día hábil para concluir su examen y hacer recomendaciones al Consejo.
2. La Comisión Jurídica y Técnica recomendará al Consejo que se apruebe el plan de trabajo, a menos que decida recomendar que se rechace por una mayoría de tres cuartos de sus miembros. Antes de recomendar que se rechace, la Comisión informará al solicitante acerca de las razones de esa recomendación y le concederá un plazo de 45 días para que dé explicaciones y subsane cualesquiera defectos de su solicitud.

/...

3. Si expirara el día hábil designado a los 120 días de haber iniciado el examen de un plan de trabajo sin que la Comisión hubiese decidido recomendar que se rechace el plan de trabajo, se considerará que la solicitud ha sido recomendada por la Comisión y será transmitida por ésta al Consejo."

7. El artículo 54 debe decir lo siguiente:

"Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con las disposiciones que se enumeran a continuación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que esa mayoría incluya:

- una mayoría de cada una de las categorías enumeradas en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 161 de la Convención;
- y una mayoría de los miembros del Consejo: apartados f), g), h), i), n), p) y v) del párrafo 2 del artículo 162 y artículo 191."

8. El artículo 55 debe decir lo siguiente:

"Las decisiones sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con las disposiciones que se enumeran a continuación de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que tal mayoría comprenda:

- una mayoría de cada una de las categorías enumeradas en los apartados a) a d) del párrafo 1 del artículo 161 de la Convención;
- y una mayoría de los miembros del Consejo: párrafo 1 del artículo 162; apartados a), b), c), d), e), l), q), r), s), t) y u) del párrafo 2 del artículo 162, en los casos de incumplimiento de un contratista o de un patrocinador; apartado w) del párrafo 2 del artículo 162, con la salvedad de la obligatoriedad de las órdenes expedidas con arreglo a ese apartado no podrá exceder de 30 días a menos que sean confirmadas por una decisión adoptada de conformidad con el apartado d) del párrafo 8 del artículo 161; apartados x), y) y z) del párrafo 2 del artículo 162; párrafo 2 del artículo 163; párrafo 3 del artículo 174; artículo 11 del anexo IV."

b) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.29)

7. En el artículo 58, a continuación de la segunda oración, deberá insertarse lo siguiente: "Al determinar la composición de ese comité, se deberá garantizar la igual representación de cada grupo regional y la representación de cada grupo de los Estados Miembros que se mencionan en los apartados a), b), c) y d) del párrafo 1 del artículo 161 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar".

8. En el artículo 67 deberán suprimirse los corchetes que encierran al párrafo 3 y en la segunda línea sustituir las palabras "dos tercios" por las palabras "la mayoría necesaria".

9. En el artículo 72 deberán añadirse las siguientes palabras: "por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes".

c) Enmiendas: Propuestas de las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.29/Corr.1)

Sustitúyase el texto actual del párrafo 12, por el siguiente:

"12. A continuación de la parte XV deberá añadirse una nueva parte XVI, "Enmiendas", con un nuevo artículo 86 cuyo texto sea el siguiente:

"El Consejo adoptará enmiendas al reglamento por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes. Ahora bien, las enmiendas al reglamento respecto de las cuales se estipule el consenso para adoptar las decisiones se adoptarán por consenso."

3. Proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica
(documento LOS/PCN/WP.31)

Artículo 41

Decisiones sobre las cuestiones de fondo

1. Salvo disposición en contrario en el presente reglamento, las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

2. No obstante, antes de someter a votación una cuestión de fondo, la Comisión se esforzará al máximo por llegar a un acuerdo sobre tales cuestiones mediante el consenso.

3. Para los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal.

Artículo 43

Recomendaciones al Consejo

Las recomendaciones al Consejo irán acompañadas, cuando sea necesario, de un resumen de las divergencias de opinión que haya habido en la Comisión.

/...

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.32)

10. Modifíquese la redacción del artículo 41 de manera que diga:

"1. Las decisiones sobre las cuestiones de fondo relativas a la presentación de recomendaciones a la Autoridad o al Consejo y sobre las cuestiones de fondo que surjan en relación con los apartados a), e), f), g), h), i), j), k), l) y m) del párrafo 2 del artículo 165 de la Convención, con el párrafo 14 del artículo 13 del anexo III y con el párrafo 9 de la resolución II se adoptarán por consenso.

2. Las decisiones sobre las cuestiones de fondo, con excepción de las cuestiones señaladas en el párrafo 1 del presente artículo, se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que ésta comprenda la mayoría de los miembros de la Comisión y que ningún miembro de uno de los grupos geográficos regionales vote en contra.

3. Para los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal."

11. Suprímase el artículo 43.

12. Después de la sección VII, insértese una nueva sección VII bis, titulada "Procedimientos especiales", compuesta por los tres artículos siguientes:

"Artículo A

Examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo

1. La Comisión examinará las solicitudes de aprobación de planes de trabajo en el orden en que hayan sido recibidas y hará recomendaciones al respecto a más tardar dentro de un plazo de 120 días contado desde la recepción de la solicitud para su examen, salvo que, cuando el solicitante no haya cumplido con los procedimientos establecidos en el artículo 4 del Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión decida por consenso prorrogar el plazo en 45 días para que se subsanen los defectos.

2. La Comisión basará sus decisiones relativas al examen de las solicitudes de aprobación de planes de trabajo y sus recomendaciones al respecto en los principios de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y en los requisitos establecidos en las normas, reglamentos y procedimientos de la Autoridad, y presentará un informe completo al respecto al Consejo.

/...

Artículo B

Reserva preliminar de áreas

1. Al examinar las solicitudes de aprobación de un plan de trabajo, con excepción de las presentadas por la Empresa o por cualesquiera otras entidades respecto de áreas reservadas y dentro de los 45 días siguientes a la recepción de la solicitud, según se señala en el artículo 8 del Anexo III de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, la Comisión designará en forma preliminar la parte del área total que se reservará exclusivamente para la realización de actividades por la Autoridad mediante la Empresa o en asociación con Estados en desarrollo. Esta designación podrá aplazarse por un período adicional de 45 días si la Comisión decide por consenso solicitar que un experto independiente determine si se han presentado a la Comisión todos los datos requeridos en virtud del artículo 8 del Anexo III.
2. Esta designación se hará por sorteo a menos que la Comisión decida otro procedimiento por consenso.
3. El área designada pasará a ser área reservada tan pronto como se apruebe el plan de trabajo para el área no reservada y se firme el contrato.

Artículo C

Recomendaciones al Consejo

1. Si al expirar el plazo establecido en el párrafo 1 del artículo A la Comisión no ha adoptado por consenso una decisión acerca de la recomendación de no aprobar el plan de trabajo, se considerará que la Comisión recomienda la aprobación del plan y éste será transmitido al Consejo.
2. Si se somete a la consideración de la Comisión una propuesta relativa a una recomendación al Consejo para que éste no apruebe un plan de trabajo, antes de adoptar la decisión pertinente la Comisión informará al solicitante de las razones de dicha propuesta y brindará al solicitante la oportunidad de que exponga su parecer y subsane los posibles defectos de su solicitud en el plazo de 45 días."

b) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.34)

8. El artículo 41 debe decir lo siguiente:

"1. Salvo disposición en contrario en el presente artículo, las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes.

/...

2. No obstante, antes de someter a votación una cuestión de fondo, la Comisión se esforzará al máximo por llegar a un acuerdo sobre tales cuestiones mediante el consenso.

3. Las decisiones sobre las recomendaciones que se mencionan en el inciso j) del párrafo 2 del artículo 165 de la Convención se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

4. Las decisiones sobre las recomendaciones que se mencionan en los incisos f) y g) del párrafo 2 del artículo 165 de la Convención se adoptarán mediante el consenso.

5. Las decisiones sobre las recomendaciones que se mencionan en el inciso b) del párrafo 2 del artículo 165 se adoptarán de conformidad con el artículo 50 bis del Reglamento del Consejo."

9. Después del artículo 41, se debe insertar un nuevo artículo 41 bis:

"En sus decisiones, la Comisión tomará en cuenta los informes preparados por el Secretario General de acuerdo con el párrafo 4 del artículo 22. Estos informes se incluirán en toda recomendación que se transmita al Consejo."

4. Proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica
(documento LOS/PCN/WP.36)

Artículo 40

Decisiones sobre cuestiones de fondo

1. Salvo lo dispuesto en este reglamento y en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

2. No obstante, antes de someter a votación una cuestión de fondo, la Comisión se esforzará al máximo por llegar a un acuerdo sobre tales cuestiones mediante el consenso.

3. Para los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal.

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.37)

8. El texto del artículo 40 debe ser el siguiente:

"1. Salvo lo dispuesto en este artículo las decisiones sobre las cuestiones de fondo se adoptarán por mayoría de dos tercios de los miembros presentes y votantes.

/...

2. No obstante, antes de someter a votación una cuestión de fondo, la Comisión se esforzará al máximo por llegar a un acuerdo sobre tales cuestiones mediante el consenso.

3. Las decisiones mencionadas en los incisos c) y d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención se adoptarán por consenso."

9. Después del artículo 40, añádase un nuevo artículo 40 bis:

"En sus decisiones, la Comisión tendrá en cuenta los informes preparados por el Secretario General de conformidad con el párrafo 4 del artículo 21. Tales informes se incluirán en las recomendaciones que se envíen al Consejo."

b) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.38)

8. El artículo 40 debe enmendarse de forma que su texto sea el siguiente:

"1. Las decisiones sobre cuestiones de fondo adoptadas en relación con el apartado b) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, así como las decisiones sobre todas las demás cuestiones de fondo, fuera de las enumeradas en el párrafo 2, se adoptarán por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes.

2. Las decisiones sobre las recomendaciones mencionadas en los apartados a), c) y d) del párrafo 2 del artículo 164 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar se adoptarán por consenso.

3. Para los efectos del presente artículo, por "consenso" se entiende la ausencia de toda objeción formal."

III. ELECCIONES

1. Proyecto de reglamento de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.20/Rev.1)

Elecciones

Artículo 85 (86)

[3. Cuando se requiera mayoría de dos tercios, se continuará la votación hasta que uno de los candidatos obtenga dos tercios de los votos emitidos; sin embargo, después del tercer escrutinio sin resultado decisivo, se podrá votar por cualquier persona o miembro elegible. Si tres votaciones no limitadas no dan resultado decisivo, las tres votaciones siguientes se limitarán a los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la tercera votación no limitada y las tres votaciones ulteriores serán sin limitación de candidatos, y así sucesivamente hasta que se haya elegido una persona o un miembro.]

/...

Orden de las eleccionesArtículo 97 (99)

1. La Asamblea elegirá en sus períodos ordinarios de sesiones a los miembros del Consejo [de entre los candidatos] propuestos por los grupos de Estados Partes mencionados en el artículo 96 en el orden siguiente:

a) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, durante los últimos cinco años respecto de los cuales se disponga de estadísticas, hayan absorbido más del 2% del consumo mundial total o hayan efectuado importaciones netas de más del 2% de las importaciones mundiales totales de los productos básicos obtenidos a partir de las categorías de minerales que hayan de extraerse de la Zona y, en todo caso, un Estado de la región de Europa oriental (socialista), así como el mayor consumidor;

b) Cuatro miembros escogidos entre los ocho Estados Partes que, directamente o por medio de sus nacionales, hayan hecho las mayores inversiones en la preparación y en la realización de actividades en la Zona, incluido por lo menos un Estado de la región de Europa oriental (socialista);

c) Cuatro miembros escogidos entre los Estados Partes que, sobre la base de la producción de las áreas que se encuentran bajo su jurisdicción, sean grandes exportadores netos de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, incluidos por lo menos dos Estados en desarrollo cuyas exportaciones de esos minerales tengan una importancia considerable para su economía;

d) Seis miembros escogidos entre los Estados Partes en desarrollo, que representen intereses especiales. Los intereses especiales que han de estar representados incluirán los de los Estados con gran población, los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa, los Estados que sean grandes importadores de las categorías de minerales que han de extraerse de la Zona, los Estados que sean productores potenciales de tales minerales y los Estados en desarrollo menos adelantados;

e) Dieciocho miembros escogidos de conformidad con el principio de asegurar una distribución geográfica equitativa de los puestos del Consejo en su totalidad, a condición de que cada región geográfica cuente por lo menos con un miembro elegido en virtud de este inciso. A tal efecto, se considerarán regiones geográficas África, América Latina, Asia, Europa occidental y otros Estados y Europa oriental (socialista).

2. Al elegir a los miembros del Consejo de conformidad con el párrafo 1, la Asamblea velará por que:

a) Los Estados sin litoral o en situación geográfica desventajosa tengan una representación razonablemente proporcional a su representación en la Asamblea;

/...

b) Los Estados ribereños, especialmente los Estados en desarrollo en que no concurren las condiciones señaladas en los incisos a), b), c) o d) del párrafo 1 tengan una representación razonablemente proporcional a su representación en la Asamblea;

c) Cada grupo de Estados Partes que deba estar representado en el Consejo esté representado por los miembros que, en su caso, sean propuestos por ese grupo.

3. La primera de estas elecciones se celebrará en el primer período ordinario de sesiones de la Asamblea.

Elecciones

Artículo 102 (104)

1. La Asamblea elegirá, por recomendación del Consejo, a los 15 miembros de la Junta Directiva de la Empresa.

2. En la elección de los miembros de la Junta se tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa. Al presentar candidaturas para la Junta, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de que los candidatos que propongan tengan el máximo nivel de competencia y las calificaciones necesarias en las esferas pertinentes, a fin de asegurar la viabilidad y el éxito de la Empresa.

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP.27)

1. Artículo 97

a) El actual párrafo 3 debe sustituirse por el siguiente:

"Al elegir a los miembros del Consejo, se tendrán debidamente en cuenta las contribuciones financieras de los miembros al presupuesto administrativo de la Autoridad, de forma que sean miembros del Consejo los ocho Estados Partes a los que corresponda la mayor proporción de las cuotas basadas en la escala utilizada para el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas."

b) El actual párrafo 3 debe pasar a ser párrafo 4.

2. Artículo 102

El párrafo 2 debe redactarse como sigue:

"En la elección de los miembros de la Junta se tendrán debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa, así como los conocimientos técnicos en los sectores financieros, particularmente los que guarden relación con la explotación minera de los fondos marinos profundos, de forma que ocho de los miembros de la Junta sean elegidos entre los candidatos propuestos por los ocho Estados Partes a los que corresponda la mayor

/...

proporción de las sumas puestas inicialmente a la disposición de la Empresa mediante pago o garantía. Al presentar candidaturas para la Junta, los miembros de la Autoridad tendrán presente la necesidad de que los candidatos que propongan tengan el máximo nivel de competencia y las calificaciones necesarias en las esferas pertinentes, a fin de asegurar la viabilidad y el éxito de la Empresa."

2. Proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica
(documento LOS/PCN/WP.31)

Artículo 15

Elección del Presidente

Cada año, en el primer período de sesiones, la Comisión elegirá un Presidente y cuatro [Vicepresidentes] de entre sus miembros. Al elegir a los miembros de la Mesa, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.32)

7. Modifíquese la redacción del artículo 15 de manera que diga:

"Cada año, en el primer período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá un Presidente y cuatro Vicepresidentes de entre sus miembros por mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, siempre que ésta comprenda la mayoría de los miembros de la Comisión. Al elegir a los miembros de la Mesa, se garantizará una distribución geográfica igual."

3. Proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica
(documento LOS/PCN/WP.36)

Artículo 15

Elección del Presidente y de la Mesa

1. Cada año, en el primer período de sesiones, la Comisión elegirá un Presidente y cuatro [Vicepresidentes] de entre sus miembros. Al elegir a los miembros de la Mesa, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación geográfica equitativa.

2. El Presidente del año anterior presidirá hasta que la Comisión haya elegido el Presidente para el nuevo año.

/...

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.38)

5. El párrafo 1 del artículo 15 debe enmendarse de forma que su texto sea el siguiente:

"1. Cada año, en el primer período ordinario de sesiones, la Comisión elegirá un Presidente y cuatro Vicepresidentes entre sus miembros por una mayoría de tres cuartos de los miembros presentes y votantes, a condición de que dicha mayoría incluya la mayoría de los miembros de la Comisión. Al elegir a los miembros de la Mesa, se tendrá debidamente en cuenta el principio de la representación de todos los grupos geográficos regionales."

IV. OBSERVADORES

1. Proyecto de reglamento de la Asamblea de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.20/Rev.1)

Artículo 95 (96)

1. Podrán participar en la Asamblea como observadores:

a) Los Estados y las entidades mencionadas en el artículo 305 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar que no hayan ratificado la Convención ni se hayan adherido a ella, o que no hayan depositado los instrumentos de confirmación formal, según sea el caso;

b) Los movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana o por la Liga de los Estados Arabes en sus respectivas regiones;

c) Los observadores invitados por el Secretario General de las Naciones Unidas en virtud del párrafo 3 de la resolución 3334 (XXIX) de la Asamblea General y otros observadores que decida la Asamblea;

d) Las Naciones Unidas, sus organismos especializados, el Organismo Internacional de Energía Atómica y otras organizaciones intergubernamentales invitadas por la Asamblea;

e) Las organizaciones no gubernamentales reconocidas por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas.

2. Por invitación del Presidente, dichos observadores podrán participar en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia, pero no tendrán derecho de voto.

3. Las declaraciones escritas presentadas por dichos observadores que estén incluidas en el ámbito de su competencia y que sean pertinentes para la labor de la Asamblea serán distribuidas por la Secretaría en las cantidades y los idiomas en que hayan sido presentadas.

/...

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Mongolia, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.23)

9. En el artículo 96, agréguese un nuevo párrafo 1 que diga lo siguiente:
"Los Estados y las entidades que hayan firmado pero no ratificado la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, podrán participar plenamente como observadores en la Asamblea, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones".

En el apartado a) del actual párrafo 1, reemplácese la palabra "ratificado" por "firmado".

Sustitúyase el apartado e) del actual párrafo 1 por lo siguiente:
"Las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social que tengan competencia en cuestiones regidas por la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar a las que invite la Asamblea".

En el actual párrafo 2 sustitúyanse las palabras "dichos observadores" por "los observadores mencionados en el párrafo 2".

Se modificará, en consecuencia, la numeración de los párrafos 1, 2 y 3, que pasarán a ser los párrafos 2, 3 y 4.

b) Enmiendas: Propuestas presentadas por la delegación de los Países Bajos (documento LOS/PCN/WP.25)

Artículo 96

1. Agréguese un nuevo párrafo que diga:

"1. Los representantes de los Estados y las entidades mencionadas en el artículo 305 de la Convención podrán participar plenamente en las deliberaciones de la Asamblea como observadores, pero no tendrán derecho a participar en la adopción de decisiones."

2. Suprímase el inciso a) del párrafo 1 actual.

3. En los actuales párrafos 2 y 3, sustitúyase "dichos observadores" por "los observadores mencionados en el párrafo 2".

4. Renúmérense los actuales párrafos 1 a 3 como 2 a 4.

/...

c) Enmiendas: Propuestas presentadas por la delegación de China
(documento LOS/PCN/WP.30)

1. En el artículo 95, insértese un nuevo párrafo 2 con el siguiente texto:

"Entre esos observadores, los Estados y las entidades que hayan firmado, pero no ratificado, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar podrán participar en relación con cuestiones incluidas en el ámbito de su competencia, pero no tendrán derecho de voto."

2. Renumérese el actual párrafo 2 del artículo 95 como párrafo 3, y sustitúyanse en él las palabras "dichos observadores podrán participar" por las palabras "podrán participar otros observadores".
3. Renumérese el actual párrafo 3 del artículo 95 como párrafo 4.

2. Proyecto de reglamento del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.26/Rev.1)

Artículo 73 (71)

Participación de observadores

[Los observadores mencionados en el artículo 95 del reglamento de la Asamblea podrán designar representantes para que participen sin derecho a voto en las deliberaciones del Consejo, por invitación del Presidente, sobre cuestiones que les conciernan o estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.]

3. Proyecto de reglamento de la Comisión Jurídica y Técnica
(documento LOS/PCN/WP.31)

Artículo 55

Participación de observadores

[Los observadores mencionados en el artículo 95 del reglamento de la Asamblea podrán designar representantes para que participen sin derecho a voto en las deliberaciones de la Comisión, por invitación del Presidente, sobre cuestiones que les afecten o estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.]

4. Proyecto de reglamento de la Comisión de Planificación Económica
(documento LOS/PCN/WP.36)

Artículo 54

Participación de observadores

[Los observadores mencionados en el artículo 95 del reglamento de la Asamblea podrán designar representantes para que participen sin derecho a voto en las deliberaciones de la Comisión, por invitación del Presidente, sobre cuestiones que les afecten o estén comprendidas en el ámbito de sus actividades.]

V. ORGANOS SUBSIDIARIOS

2. Proyecto de reglamento de la Asamblea de la Autoridad Internacional
de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.20/Rev.1)

Establecimiento

Artículo 88 (89)

La Asamblea podrá establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Composición

Artículo 89 (90)

En la composición de órganos subsidiarios se tendrá debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales y la necesidad de asegurar el concurso de miembros calificados y competentes en las diferentes cuestiones técnicas de que se ocupen esos órganos.

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Francia, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP/21)

B. Modificaciones que se proponen como consecuencia de lo anterior:

1) Artículo 89: Insértese, antes de la palabra "órganos", que figura en la primera línea, la palabra "otros".

2) Artículo 90: Sustitúyase la primera palabra, "En", por las palabras "Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 88 bis, en".

/...

2. Proyecto de reglamento del Consejo de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos (documento LOS/PCN/WP.26/Rev.1)

XXI. [OTROS] ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO

Artículo 82 (74)

Establecimiento

El Consejo establecerá, cuando sea pertinente y teniendo en cuenta los requisitos de economía y eficiencia, los [demás] órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones de conformidad con la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar.

Artículo 83 (75)

Composición

En la composición de los órganos subsidiarios se hará hincapié en la necesidad de contar con miembros calificados y competentes en las materias técnicas de que se ocupen esos órganos, teniendo debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales.

Artículo 84 (76)

Composición

El presente reglamento del Consejo será aplicable, *mutatis mutandis*, a las actuaciones de los órganos subsidiarios a menos que el Consejo decida otra cosa.

a) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Alemania, República Federal de, Bélgica, Italia, el Japón, los Países Bajos y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (documento LOS/PCN/WP/28)

14. El título de la sección XII (XI) debe decir: "ORGANOS SUBSIDIARIOS DEL CONSEJO".

15. El artículo 74 debe decir lo siguiente:

"El Consejo establecerá, cuando sea pertinente y teniendo en cuenta los requisitos de economía y eficiencia, los órganos subsidiarios que sean necesarios para el desempeño de sus funciones, de conformidad con la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar."

/...

16. El artículo 75 debe decir lo siguiente:

El Consejo elegirá a los miembros de sus órganos subsidiarios por una mayoría de dos tercios. En la composición de los órganos subsidiarios, se hará hincapié en la necesidad de asegurar el concurso de miembros calificados y competentes en las diferentes cuestiones técnicas de que se ocupen esos órganos, siempre y cuando se tenga debidamente en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y los intereses especiales, en particular, la representación adecuada de los países que desarrollen actividades mineras en los fondos marinos profundos."

17. El artículo 76 debe decir:

"Los órganos subsidiarios adoptarán su propio reglamento."

b) Enmiendas: Propuestas presentadas por las delegaciones de Bulgaria, Checoslovaquia, Hungría, Polonia, la República Democrática Alemana, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (documento LOS/PCN/WP.29)

11. En el artículo 75, deberán sustituirse las palabras "Distribución geográfica equitativa" por las palabras "Igual distribución geográfica". El texto actual del artículo debe ampliarse para incluir la siguiente frase: "Cada uno de los órganos subsidiarios tendrá como máximo 15 miembros."
